



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante(s): Alejandra Josefina Tirado Chique  
Demandado(s): QUESOS & LACTEOS STELAR'SC ZOMAC S.A.S.  
Radicación: 25269310300120220011800

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá. Efectuado el reparto correspondiente entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, procede el despacho a calificar la demanda como sigue. Atendiendo que la demanda de la referencia cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por ALEJANDRA JOSEFINA TIRADO CHIQUÉ, en contra de QUESOS & LACTEOS STELAR'SC ZOMAC S.A.S.

**2. TRAMITAR** la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 70, 71 y 72, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que las pretensiones son inferiores a 20 smlmv (art. 12 C.P.T.S.S.).

**3. AUDIENCIA.** Fijar las nueve de la mañana ( 9:00 a.m.) del día doce (12) de diciembre de 2022 para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 72 del C.P.T.S.S., oportunidad en la cual la parte demandada deberá contestar la demanda; se adelantará la audiencia de conciliación; de no haber acuerdo, se resolverá sobre las excepciones previas, se saneará la actuación, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por las partes que sean conducentes, pertinentes y necesarias (por lo cual estas deberán allegar los documentos que se encuentren en su poder y presentar a los testigos cuya declaración pretendan). No se dispondrá oficiar, cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado. En esa misma oportunidad se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, si fuere posible. La iniciación de la audiencia será puntual y conforme al nuevo sistema oral (Ley 1149 de 2007). Prevéngase a la accionante y accionada sobre las sanciones que les acarrearán su inasistencia (artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del 2007).

**4.** La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams (o la que se informe en el correo de citación respectivo). Corresponde a la parte interesada asegurar que los testigos -y ella misma- tengan un lugar y condiciones

adecuadas para rendir su declaración; y que durante todo el tiempo se asegure la debida privacidad, so pena de prescindirse de la prueba.

**5. NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, notifíquese bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 ibídem. En tal caso, envíese citación a la parte demandada informándole lo anterior.

**6. Se RECONOCE** personería a la abogada **MARÍA CAMILA JARAMILLO SALAS**, identificada con la C.C. No. 1.070.982.218 de Facatativá, y T.P. 340.109 del C. S. de la J., para intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

## NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez (auto admite demanda)

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 100, hoy 26 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><b>LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Johanna Figueredo Enciso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Facativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634616915e23d8456586fe69624c21a9848a3d9c516fee2ddb615031d6935ae6**

Documento generado en 25/08/2022 02:52:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**